

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SILVANIA – CUNDINAMARCA**

Silvania Cundinamarca, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

*PROCESO  
DEMANDANTE  
DEMANDADO  
RADICACIÓN*

*HIPOTECARIO  
JOSÉ ÁLVARO CASTELBLANCO ARIAS  
JOSÉ GABRIEL PACHO BORDA  
2.018/00232-00*

Este despacho aprueba la anterior liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante<sup>1</sup>, por no haber sido objetada por la pasiva, y, además, porque se ajusta a derecho, de acuerdo con lo normado en el Art. 446 del CGP.

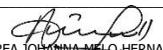
De otro lado, se deja a disposición de la parte demandante, el informe rendido por la secuestre (folios 87 y 89), para lo de su cargo.

Se advierte al secuestre, por una parte, que debe seguir rindiendo en forma mensual los informes sobre su gestión como custodio y administrador del bien secuestrado, sin perjuicio de la obligación legal de rendir cuentas comprobadas, de acuerdo con lo normado en el art. 51 del CGP; y por la otra, que debe disponer de las acciones pertinentes para asegurar la integridad del bien, y de ser posible procurar que el bien produzca rentabilidad; dará oportuno aviso a las autoridades cuando se presenten perturbaciones que afecten la integridad y conservación del bien, en fin, ofrecerá de manera diligente la administración del mismo para evitar que se deteriore.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOHN FREDDY RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

<p><b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SILVANIA</b></p> <p>Notifico el anterior AUTO por ESTADO Nº <u>15</u></p> <p>22 de junio de 2021</p> <p>HOY, _____</p> <p> ANDREA JOHANNA MELO HERNANDEZ SECRETARIA</p>
---

<sup>1</sup> Folio 84 C-1.